INFORME DE INVESTIGACIÓN

EL PRECIO DE LA MISIÓN: PATRONES DE TRABAJO FORZOSO Y CAPTURA DE DIVISAS EN LA INTERMEDIACIÓN ESTATAL LABORAL CUBANA EN EL EXTERIOR

HALLAZGOS DE DIEZ ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD A PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR SALUD Y EDUCACIÓN

Índice

	Resumen ejecutivo	Pág. 3
I	Objeto y alcance	Pág. 4
II	Metodología y protección de las fuentes	Pág. 6
III	Hallazgos consolidados por eje	Pág. 6
IV	Hallazgos emergentes	Pág. 14
V	La ley en la práctica: contradicciones, vacíos y brechas	Pág. 15
VI	Análisis jurídico	Pág. 19
VII	Conclusiones	Pág. 20
VIII	Peticiones	Pág. 20
	Anexo — El contrato de la CSMC S.A. frente al Decreto No. 798 de 1938: análisis de compatibilidad	Pág. 22
	Notas	Pág. 24

Resumen ejecutivo

Cubalex documentó, mediante diez entrevistas en profundidad (codificadas T-01 a T-10) a personas cubanas vinculadas al sistema estatal de exportación de fuerza de trabajo, un patrón sostenido de intermediación estatal coercitiva. Siete personas entrevistadas tuvieron experiencia directa en misiones en el exterior —seis del sector salud en Venezuela y una del sector educativo en el Caribe anglófono— y tres aportan contexto sobre los mecanismos de control en Cuba. Los testimonios abarcan de forma continua casi dos décadas (2005–2022), lo que permite sostener que los mecanismos identificados no son un fenómeno coyuntural ligado a una norma específica, sino una continuidad estructural que persiste a través de sucesivas reformas legales. El análisis se respalda, además, con dos entrevistas complementarias realizadas en 2026 —la del Dr. Carlos Moisés Ávila Simón y la de una persona familiar de un profesional de la salud fallecido durante una misión (T-11), víctima indirecta—, que se utilizan únicamente para contrastar y respaldar los hallazgos y no modifican el recuento de triangulación de las diez entrevistas principales.

Los hallazgos mejor corroborados por triangulación son:

1. **Opacidad contractual casi universal** (8 de 10 testimonios): seis personas describen la firma de documentos bajo presión de tiempo, sin posibilidad real de lectura, sin copia entregada y sin negociación de condiciones; otras dos relatan la ausencia total de contrato o de explicación de condiciones.
2. **Retención económica mediante "cuenta congelada"** (cuatro fuentes del sector salud en primera persona, con indicio en una quinta): una parte sustancial del ingreso queda retenida en una cuenta condicionada a completar el contrato; si la persona abandona la misión, la pierde. En el caso del sector educativo documentado, el mecanismo fue distinto —una "remesa obligatoria" del 50–70% del salario—, lo que indica que la captación estatal del ingreso se adapta a cada esquema de pago.
3. **Sistema de vigilancia política estructurado** (seis fuentes): vigilancia horizontal por vivienda ("jefe de casa"), actos políticos obligatorios bajo amenaza de repatriación, aprobación previa de relaciones sentimentales y, en el testimonio más detallado, la identificación de un agente de la Seguridad del Estado ("jurídico"/G2) con autoridad sobre la vida privada y política de los colaboradores.
4. **Obstrucción burocrática deliberada ante emergencias familiares graves** (tres fuentes en primera persona, con eco parcial en una cuarta): demoras de más de quince días ante fallecimientos o enfermedades graves de familiares directos, en contraste con la celeridad —menos de 24 horas— con que el mismo aparato ejecuta sanciones por disidencia política.

Estos hallazgos son directamente subsumibles en las prohibiciones de los Convenios núm. 29 (trabajo forzoso), núm. 95 (protección del salario) y núm. 105 (abolición del trabajo forzoso) de la OIT, todos ratificados por Cuba[1], y comprometen derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (libertad de circulación, vida privada, no discriminación).

El informe incluye además una sección de contraste entre la ley y la práctica (Sección V), anclada en un caso documentado por Cubalex desde 2018 —el del Dr. Carlos Moisés Ávila Simón— cuyo contrato individual con la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos S.A. obra en el expediente de Cubalex, y un anexo que compara ese contrato con el Decreto No. 798 de 1938: bajo el estándar que el propio derecho cubano alcanzó hace casi un siglo, el contrato sería nulo en sus elementos económicos centrales.

Nota: Este informe se redactó antes de que se publicara la Ley 189, «Código de Trabajo», en la Gaceta Oficial No. 78 Ordinaria, el 18 de septiembre de 2026. Su análisis normativo llega hasta el anteproyecto de Código de Trabajo de 2025. Por tanto, las menciones al «Código de Trabajo vigente» se refieren a la Ley 116 de 2013, que la Ley 189 derogó. Las referencias al anteproyecto deben leerse junto con el texto que finalmente se aprobó. Este cambio no afecta los hallazgos. Los testimonios se refieren a misiones realizadas entre 2005 y 2022, cuando regían la Ley 49 de 1984 y la Ley 116 de 2013.

I Objeto y alcance

Este informe presenta los hallazgos del análisis de diez entrevistas en profundidad realizadas por Cubalex a personas cubanas con experiencia directa o contextual en el sistema estatal de exportación de fuerza de trabajo ("misiones de colaboración"), con tres finalidades: Se incorporan, con carácter complementario, dos entrevistas adicionales (Dr. Carlos Moisés Ávila Simón y T-11), identificadas como tales en cada eje.

- documentar los patrones de violación de derechos humanos identificables y su grado de corroboración;
- conectar esos patrones con el marco jurídico internacional aplicable y con el análisis jurídico-normativo que Cubalex ha desarrollado sobre la legislación cubana (1938–2025);
- aportar evidencia testimonial y documental utilizable ante mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

Perfil de las fuentes

Código	Perfil profesional	Contexto	Período aproximado
T-01	Medicina, General	Misión médica, Venezuela	2011–2014 (testimonio parcial)
T-02	Medicina, General	Misión médica, Venezuela	2017–2022
T-03	Medicina, General	Programa doméstico (Cuba)	Década de 2000
T-04	Medicina, Especialista	Misión médica, Venezuela	2017–2021
T-05	Medicina, General	Servicio social/pandemia (Cuba)	2020–2022
T-06	Docencia	Misión educativa, Caribe anglófono	Década de 2010
T-07	Estomatología, Especialista	Misión médica, Venezuela	2005–2010
T-08	Estudiante de medicina	Contexto formativo (Cuba)	2018–2022
T-09	Medicina General	Misión médica, Venezuela	Década 2000 (misión breve; resumen no literal)
T-10	Estomatología, General	Misión médica, Venezuela	30 meses
T-11	Familiar (víctima indirecta) de profesional de la salud	Contexto de misión médica (fallecimiento del familiar durante la misión)	Década de 2000
Ávila Simón	Medicina General Integral	Misiones médicas, Venezuela y Brasil (Mais Médicos)	2004–2011 y 2013–2016

II Metodología y protección de las fuentes

Las diez entrevistas fueron realizadas por el equipo de Cubalex bajo protocolos de consentimiento informado y protección de identidad. Cada testimonio se identifica únicamente con un código (T-01 a T-10); los datos que permitirían identificar a las personas entrevistadas —nombres, fechas exactas de eventos personales, provincias de origen, unidades de destino— han sido suprimidos o generalizados conforme al principio de minimización de datos y al enfoque de no causar daño. Cada hallazgo se clasifica en tres niveles de certeza:

- **Hecho confirmado**: relatado en primera persona, con detalle circunstancial verificable (fecha, lugar, mecanismo).
- **Alegación**: relato de testigo de referencia o percepción generalizada, no confirmado de forma autónoma por el testigo.
- **Inferencia razonable**: conclusión analítica que se desprende de hechos confirmados, no afirmada literalmente por ningún testigo.

El grado de **triangulación** (número de fuentes independientes que corroboran un hallazgo) se indica en cada caso. Las fuentes de contexto doméstico no se computan en indicadores sobre misiones en el exterior.

Entrevistas complementarias. Además de las diez entrevistas principales, se incorporan dos entrevistas realizadas en 2026: (a) la del Dr. Carlos Moisés Ávila Simón, quien autorizó expresamente, de forma verbal y por escrito, el uso de su nombre y optó por no ser anónimo; y (b) la de una persona familiar de un profesional de la salud fallecido durante una misión (T-11), quien relata como víctima indirecta lo que su familia vivió y, respecto de las condiciones de la misión, como testigo de referencia; se utiliza solo para respaldar patrones generales, con los datos identificativos suprimidos. Ninguna de las dos se suma a los recuentos de triangulación de T-01 a T-10; cuando respaldan un hallazgo se indica por separado.

III Hallazgos consolidados por eje

Eje 1 — Monopolio de intermediación estatal y ausencia de elección

Hecho confirmado (6 fuentes). Las personas cooperantes recién graduadas o sin especialidad no tienen posibilidad real de elegir destino; para recién graduados en medicina, Venezuela era —según la época— el único destino disponible. El destino específico dentro del país se define arbitrariamente al aterrizar, no antes de la partida. El acceso a la misión depende

de "méritos" político-laborales previos y, en un caso documentado con carta formal, el acceso a mentorías y especialidades médicas se condicionó a la afiliación política. El mismo patrón de reclutamiento por "llamada" estatal, sin postulación libre, se replica en el sector educativo. Este monopolio no es informal: el artículo 4 del Código de Trabajo vigente establece una remisión normativa al disponer que el mismo regula las relaciones de trabajo en Cuba, de las personas que previa autorización, laboran fuera del territorio nacional, salvo que en la legislación especial o convenios bilaterales se establezca otro régimen para ellos[2].

Corroboración adicional (caso documentado y T-11). El Dr. Ávila Simón reconoce una motivación inicial económica (salarios de 300 a 400 pesos en Cuba) y señala que rechazar la propuesta de misión implicaba ser "marcado de por vida", con consecuencias profesionales severas; antes de su primera misión, él y un grupo de colegas fueron retirados de su puesto hospitalario y pasaron tres meses sin trabajo ni salario hasta que protestaron. T-11 relata, como testigo de referencia, que a su familiar se le ofreció una sola opción de destino y que en destino se le asignó una función distinta de la prevista.

Eje 2 — Retención salarial y "cuenta congelada"

Hecho confirmado, alta triangulación (4 fuentes del sector salud en primera persona, indicio en una quinta). El ingreso real se fragmenta en tres flujos: (a) un estipendio mínimo en el país receptor, insuficiente para la subsistencia; (b) un salario nominal en Cuba entregado a un familiar designado; y (c) una parte sustancial retenida en una cuenta condicionada a completar satisfactoriamente el contrato, que se pierde en caso de abandono. El desglose más preciso disponible (T-10): un salario nominal en pesos cubanos entregado a un familiar; 400 CUC mensuales en "tarjeta de colaborador", de los cuales sólo 200 de disposición inmediata —con un 30% de sobreprecio en las tiendas estatales donde puede gastarse— y 200 congelados hasta el fin de la misión; y un estipendio de 5–10 USD equivalentes en Venezuela. No se entrega recibo de sueldo desglosado; solo se firma una nómina simple.

Corroboración adicional (caso documentado y T-11). En Venezuela (2004–2011), el Dr. Ávila Simón describe un estipendio de aproximadamente 50 USD pagado por personal militar en cuarteles, con retrasos de hasta dos meses; una entrega inicial de 50 USD mensuales a la familia en Cuba, sustituida luego por cuentas congeladas de 150 a 200 USD mensuales condicionadas a regresar sin desertar. En Brasil (2013–2016) indica que el Estado cubano retenía el 71% del salario (porcentaje que, según precisa, incluye el 5% correspondiente a la OPS como intermediaria); que los pagos se hacían en reales mediante depósitos de la embajada cubana, sin comprobantes de desglose; y que las transferencias a Cuba obligaban a convertir a euros con tipos de cambio desfavorables. T-11 describe, como testigo de referencia, la cuenta como un "enganche" para que la persona no abandone la misión; como víctima

indirecta, relata que el cobro del saldo salarial tras el fallecimiento de su familiar tomó más de un año y múltiples gestiones ante distintas instituciones, y que el depósito no le fue notificado.

Matiz relevante (sector educativo). En el caso educativo documentado, donde el gobierno receptor pagaba directamente a la persona que testifica, no existió cuenta congelada: el mecanismo fue una "remesa obligatoria" del 50–70% del salario exigida por el Estado cubano, cuantificable con exactitud gracias a los comprobantes de pago que la persona que testifica conservó. La captación estatal del ingreso se adapta, así, a la arquitectura de pago de cada programa.

Inferencia razonable, articulada por un testigo (T-10). La retención parcial constituye un mecanismo deliberado de disuasión del abandono: "te está obligando a poder cumplir el tiempo de contrato… para que la persona no abandonara".

Eje 3 — Consentimiento y coacción

Hecho confirmado (T-02). La persona que testifica firmó dos actas explícitas declarando no querer ir a la misión y cedió a la tercera convocatoria tras presión directa de sus superiores ("¿por qué no estás comprometida con la patria?").

Hecho confirmado (T-01, T-05). La aceptación de asignaciones estuvo vinculada al cumplimiento del servicio social o de la misión como condición para recibir el título profesional ("si no lo cumples no te dan el título"), con amenazas explícitas ante quejas formales.

Hecho confirmado (T-06). Firma bajo presión de tiempo, sin posibilidad de leer el contrato ("firme, firme, ya ustedes saben cómo es esto"), replicada en el sector educativo.

Tensión interpretativa relevante (T-04). La persona que testifica afirma que "nadie te obliga a salir de misión" y describe después condiciones objetivas de atrapamiento ("éramos completamente esclavos", "estoy en una prisión"). Esta brecha entre la voluntariedad subjetiva de la decisión inicial y la coerción objetiva posterior ilustra cómo opera la coerción encubierta, y es directamente pertinente al elemento "ausencia de ofrecimiento voluntario" de la definición de trabajo forzoso del Convenio 29 de la OIT.

Eje 4 — Sanciones disciplinarias y confiscación patrimonial

Hecho confirmado (3 fuentes en primera persona; indicios coincidentes en otras dos). Escala progresiva de sanciones: amonestación pública → descuento salarial (10–50%, por períodos en torno a seis meses) → revocación de la misión (repatriación, inhabilitación temporal) → expulsión con pérdida total del dinero acumulado en la cuenta congelada y, en algunos casos, revocación del título profesional. Una de las personas que testifica documenta

con alto detalle el cierre de su propio contrato en menos de 24 horas por disidencia política, mediante una "votación" grupal convocada bajo pretexto falso.

Corroboración adicional (caso documentado). El Dr. Ávila Simón detalla que las amenazas ante la posible deserción incluían la congelación de cuentas y fondos acumulados, una prohibición de ingreso a Cuba que recuerda como de diez años (plazo discrecional: no está fijado en norma escrita alguna y puede variar de una persona a otra), la separación familiar, deducciones del 20% y el envío punitivo de regreso a Cuba.

Base normativa verificada. Esta escala sancionadora no es una práctica informal. El Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior —Resolución 168/2010 del MINCEX, incorporada por referencia a los contratos individuales, y su sucesora la Resolución 368/2020— codifica la pérdida de entre el 50% y el 100% de la estimulación acumulada como consecuencia de la "revocación" o "expulsión" de la misión[3]. En el plano penal, el Código Penal vigente tipifica el delito de **abandono de funciones**: el funcionario público encargado de cumplir una misión en otro país que la abandone o se niegue a regresar incurre en privación de libertad de **tres a ocho años**; la misma pena se aplica a quien, durante una misión, se traslade a otro país contra la orden del Gobierno (Ley 151/2022, artículo 176.1 y 176.2)[4]. Esta figura no es nueva: reproduce casi literalmente el artículo 135 del Código Penal de 1987, vigente durante todas las misiones documentadas en este informe[5]. El delito de desobediencia (artículo 175) es una figura distinta y de pena menor.

Alegación con corroboración parcial (T-07; caso documentado). Uso de diagnósticos médicos o psiquiátricos falsos sobre el propio colaborador como pretexto para encubrir sanciones políticas; línea de investigación en curso, no hallazgo consolidado. El Dr. Ávila Simón relata un caso en el que la jefatura ordenó someter a un colaborador recién llegado a una comisión médica para fabricar un dictamen de alcoholismo y violencia; él se negó a declarar en falso sobre hechos que desconocía y, pese a las presiones, el caso fue diferido. Sigue siendo una línea de investigación, no un hallazgo consolidado.

Eje 5 — Vigilancia política y control social

Hecho confirmado, alta triangulación (6 fuentes). Sistema de vigilancia horizontal mediante una persona designada por vivienda ("jefe de casa") que reporta diariamente la presencia de todos los residentes; actos políticos obligatorios periódicos con amenaza explícita de repatriación por inasistencia; obligación de publicitar la misión en redes sociales.

Hecho confirmado (T-10). Identificación del rol del "jurídico", descrito como agente de la Seguridad del Estado (G2) con vehículo asignado, encargado de investigar y decidir sobre

relaciones sentimentales, sospechas de deserción y posiciones políticas de los colaboradores.

Corroboración adicional (caso documentado y T-11). El Dr. Ávila Simón confirma la presencia de funcionarios de la Seguridad del Estado ("jurídicos") en reuniones políticas obligatorias, bajo amenaza de medidas disciplinarias o cambio de ubicación; relata que, tras la deserción de una pareja de médicos de su brigada, un "jurídico" entrevistó al personal, les obligó a eliminar amistades en redes sociales y profirió amenazas a partir de una fotografía personal; y que las relaciones sentimentales con personas locales estaban prohibidas y presionadas, con supervisión de horarios y reuniones semanales de evaluación de disciplina y alineación política. Según su testimonio, en Brasil no existía ese control estricto de movilidad ni de relaciones, aunque sabían que eran vigilados de cierta manera. T-11 refiere, como testigo de referencia, reuniones ideológicas con obligación de escribir cartas de posicionamiento político, un "pase de lista" y un jefe de brigada que controla las salidas nocturnas.

Hecho confirmado (T-04, T-07, T-10). "Aprobación" obligatoria de relaciones sentimentales con nacionales del país receptor, con investigación de antecedentes políticos de la pareja.

Hecho confirmado (T-06, sector educativo). La obligación de recolectar y remitir información no se limita al sector salud ni al propio desempeño: la persona que testifica del sector educativo estaba obligada a reclutar estudiantes del país receptor para programas educativos cubanos y a enviar por correo electrónico informes periódicos a la coordinación de la misión sobre su entorno de trabajo —el comportamiento de otros cooperantes, las personas con quienes se relacionaba y las actividades del centro donde enseñaba—, convirtiendo a cada cooperante en un eslabón de recolección de información sobre terceros, incluso extranjeros.

Hecho confirmado por corroboración cruzada (rumor en T-01 → primera persona en T-04). Asignación de mejores ubicaciones a colaboradoras jóvenes consideradas atractivas físicamente, con desplazamiento arbitrario de personas ya asignadas. Con una sola confirmación directa, no se presenta como patrón universal.

Las restricciones descritas en este eje coinciden con las documentadas por las Relatorías Especiales de las Naciones Unidas en sus comunicaciones al Estado cubano sobre las brigadas médicas (AL CUB 6/2019 y AL CUB 2/2023): retención de pasaportes, toques de queda, prohibición de relaciones con personas locales y vigilancia por funcionarios de seguridad integrados en las brigadas[6].

Eje 6 — Restricción de movimiento

Hecho confirmado, alta triangulación (5 fuentes, indicio en una sexta). Toque de queda estricto con horarios variables según lugar y época (entre las 16:00 y las 18:00), "pase de lista"

telefónico obligatorio y prohibición de salir del estado o municipio asignado sin autorización. Matiz: parte de las restricciones respondía a episodios de inestabilidad del país receptor, aunque el mecanismo de gestión —autorización telefónica en cadena— mantiene naturaleza de control.

Corroboración adicional (caso documentado y T-11). El Dr. Ávila Simón menciona la prohibición de viajar a la capital sin permiso previo y la supervisión de horarios; T-11 refiere, como testigo de referencia, que el personal no podía salir de su zona de asignación hasta terminar la misión o las vacaciones.

Eje 7 — Retención de pasaporte y coerción migratoria

Práctica no uniforme. Una de las personas que testifica reporta retención sistemática del pasaporte durante los seis años de su misión (2005–2010); dos de las personas que testifican de misiones posteriores (2017–2021) la describen como selectiva, aplicada ante sospecha de deserción o en zonas fronterizas de mayor riesgo. La retención de pasaporte debe presentarse, por tanto, como práctica variable según perfil de riesgo percibido, época y ubicación —no como regla escrita: el propio contrato individual analizado en la Sección V reconoce que el profesional "conserva en su poder el Pasaporte".

Corroboración adicional (caso documentado). El Dr. Ávila Simón reporta retención temporal del pasaporte durante su misión en Venezuela (2004–2011), coherente con la práctica sistemática descrita por T-07 para ese período, y ninguna retención ni restricción en Brasil (2013–2016). Ello sugiere que la práctica varió también según el país y la coordinación de la misión, y no solo según la época.

Hecho confirmado. Allanamiento de la vivienda de la persona que testifica por personal de la misión, con intento de confiscación forzosa de pasaporte bajo amenaza, ocurrido en el territorio del país receptor, y con inacción deliberada de la policía local, que se negó a intervenir para "no tener problemas con el gobierno de Cuba".

La sanción migratoria de los 8 años. A las personas que abandonan una misión o no regresan al concluirla se les aplica una prohibición de entrada a Cuba por el término de 8 años. El análisis normativo de Cubalex concluye que esta sanción **no está establecida en la Ley de Migración ni en ninguna otra disposición normativa publicada**: se trata de una práctica político-administrativa sin respaldo legal específico, conocida únicamente por las denuncias de las personas afectadas, y ejecutada con apoyo en las facultades discrecionales de inadmisibilidad del artículo 24 de la Ley No. 1312 de Migración, modificada por el Decreto-Ley No. 302 de 2012[7]. La Sección V documenta un caso concreto de su aplicación.

Eje 8 — Condiciones de trabajo, salud y emergencias familiares

Hecho confirmado, muy alta triangulación (5 fuentes). Jornadas extendidas de hasta 24–72 horas continuas sin compensación adicional, particularmente en "zona roja" durante la pandemia de COVID-19; presión sistemática por cuotas estadísticas irreales; escasez progresiva de insumos básicos con exposición a riesgo de contagio (COVID-19, dengue) sin protección garantizada.

Corroboración adicional (caso documentado y T-11). El Dr. Ávila Simón describe turnos habituales de 24 horas laboradas por 24 de descanso, frecuentemente extendidos sin hora de salida fija, y tres episodios de dengue, uno hemorrágico grave. T-11 refiere, como testigo de referencia, un alojamiento colectivo sin condiciones al llegar (varios días durmiendo en el suelo) y alimentación escasa.

Presión para minimizar estadísticas de morbimortalidad (2 fuentes en primera persona, indicio en una tercera). Presión para "bajar los números" de enfermedades epidémicas por razones de imagen del sistema de salud. Precisión metodológica: falsear la estadística agregada es distinto de falsear el diagnóstico de un paciente individual; una persona que testifica (T-01), preguntado expresamente, aclaró que en su experiencia **no** hubo presión para alterar diagnósticos individuales de pacientes —sí presión por cuotas de producción—, distinción que este informe preserva para no sobredimensionar el hallazgo.

Corroboración adicional (caso documentado). El Dr. Ávila Simón denuncia que se exigía reportar cifras ficticias de vidas salvadas y sostener, mediante pacientes ficticios, una ocupación hospitalaria superior al 90%, y que las historias clínicas debían cerrarse a las 72 horas y reabrirse con patologías distintas cuando el paciente requería hospitalización prolongada. Aporta así una fuente adicional en primera persona sobre la presión estadística; la manipulación de historias clínicas individuales se presenta como alegación de fuente única y debe leerse junto con la aclaración de T-01 citada arriba.

Hallazgo de alta solidez (3 fuentes en primera persona, eco parcial en una cuarta). Obstrucción burocrática ante emergencias familiares graves: una persona que testifica no pudo despedirse de su padre fallecido porque la prioridad de los vuelos se otorgó a mandos superiores; otra enfrentó un trámite de múltiples niveles de autorización tras el infarto de su padre; una tercera presenció el caso de un colega cuyo trámite tardó más de 15 días y cuyo familiar falleció antes de la aprobación. El contraste articulado por esta última persona que testifica —el cierre de su propio contrato por disidencia se ejecutó en menos de 24 horas, mientras la emergencia humanitaria de su colega esperó más de 15 días— evidencia que el sistema prioriza el control político sobre las necesidades humanas básicas, y es pertinente al derecho a la vida familiar y a la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Corroboración adicional (caso documentado y T-11). El Dr. Ávila Simón relata que, aunque al inicio los traslados por motivos familiares eran flexibles, luego se impuso un control estricto de vacaciones (una sola ausencia por servicio) y la verificación de enfermedades de familiares mediante llamadas a las provincias y a los domicilios. T-11 aporta, como víctima indirecta, su experiencia propia posterior al fallecimiento de su familiar durante una misión: la notificación llegó por una llamada de un funcionario de colaboración; la repatriación del cuerpo se demoró alegando falta de recursos; no hubo acompañamiento ni transparencia institucional (la información llegó por contactos personales) ni apoyo psicológico o económico para la familia.

Hecho confirmado (3 fuentes). Riesgo físico en zonas de alta criminalidad (atención bajo amenaza armada, asaltos en el tránsito diario), sin protección efectiva de las autoridades locales ni de la coordinación de la misión.

Corroboración adicional (caso documentado). En una zona roja del estado Miranda, sin protocolos de protección por parte de la misión, tras amenazas de muerte e intento de intrusión armada en su residencia fue evacuado al día siguiente sin poder recuperar sus pertenencias.

Eje 9 — Opacidad contractual

Hecho confirmado, la más alta triangulación del conjunto (8 de 10 fuentes). El patrón abarca dos modalidades: (a) **firma sin lectura ni copia** (6 fuentes): documentos firmados bajo presión de tiempo, sin posibilidad real de lectura, sin copia entregada al firmante y sin negociación de condiciones; y (b) **ausencia total de contrato o de explicación de condiciones** (2 fuentes: "todo en Cuba es dirigido a palabra"). En varios casos el contenido del contrato nunca fue conocido por quien lo firmó. Un testigo lo califica textualmente como "un robo total" y "una formalidad muy escueta". El patrón se replica en el sector educativo.

Corroboración adicional (caso documentado). En Venezuela nunca vio ni firmó contrato; en Brasil firmó en 2013, en La Habana, sin lectura previa ni copia, y conservó un ejemplar que venía en un sobre sellado entregado a cada profesional al viajar a Brasil, sin posibilidad de negociar horarios, salario ni condiciones. T-11 no tiene conocimiento de que su familiar accediera al contrato (testigo de referencia).

Eje 10 — Carácter transversal del patrón

Hecho confirmado por comparación entre sectores. La opacidad contractual, la retención económica mediante intermediación estatal, la vigilancia política y las represalias familiares transnacionales se replican de forma sustancialmente similar en el sector educativo. El modelo de intermediación no es exclusivo de las misiones médicas: es el patrón general de la exportación estatal de fuerza de trabajo cubana, con variantes de mecanismo según el esquema de pago de cada programa.

IV Hallazgos emergentes

Cuatro líneas de evidencia surgen de las entrevistas y amplían el marco de análisis tradicional sobre las misiones:

1. Discriminación racial explícita (1 fuente, categoría emergente). Una persona que testifica relató en primera persona un comentario racista directo de un superior jerárquico de la misión, que cuestionó su mérito profesional por su condición de mujer negra, insinuando que su plaza respondía a un favor y no a su expediente académico; la persona que testifica defendió su trayectoria y rechazó la insinuación. El hallazgo, aunque de fuente única, es significativo porque introduce la dimensión racial en un sistema que se presenta como meritocrático e igualitario, y porque conecta con las preocupaciones expresadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus observaciones finales más recientes sobre Cuba, que constatan un racismo y una discriminación estructural que afectan de manera desproporcionada a la población afrodescendiente en el empleo y la vida económica, y recomiendan medidas especiales para eliminarla[8]. En un sistema de asignación de destinos y beneficios administrado discrecionalmente por el Estado —como el descrito en el Eje 1—, la discriminación racial estructural señalada por el Comité encuentra un terreno de aplicación directo: quién accede a qué misión, destino o beneficio. Cubalex explora esta dimensión como parte de su línea de análisis sobre formas contemporáneas de esclavitud, donde el componente racial ha sido históricamente constitutivo.

2. Instrumentalización político-electoral del personal de salud (3 fuentes). Más allá de la propaganda pasiva ya documentada (carteles, discursos), tres testimonios describen la participación activa del personal médico en actividades de movilización electoral a favor de gobiernos receptores aliados: acompañamiento en el reparto de bienes con mensaje político, incentivo directo al voto entre los pacientes, y orientación de la relación médico-paciente hacia una narrativa favorable al gobierno local, además de jornadas asistenciales concebidas más para la imagen política que para la atención real. Una persona que testifica relató asimismo que se negó a firmar una petición política internacional promovida dentro de la misión y que esa negativa activó la maquinaria disciplinaria que terminó con su contrato en menos de 24 horas. Este uso del personal sanitario como recurso electoral de gobiernos extranjeros excede el marco de la cooperación técnica, compromete la neutralidad del acto médico y añade un elemento de instrumentalización política transnacional que merece tratamiento propio ante los mecanismos internacionales.

Corroboración adicional (caso documentado). El Dr. Ávila Simón afirma que el personal médico era enviado a colegios electorales durante comicios del país receptor para influir en el

voto y reportar resultados, y que se organizaban jornadas de salud gratuitas en zonas opositoras bajo la amenaza de retirar los servicios si los resultados eran desfavorables.

3. Represalias familiares transnacionales (3 fuentes). Los testimonios documentan que el costo de abandonar una misión o de criticar al gobierno desde el exterior no lo paga solo la persona cooperante: lo pagan sus familiares en Cuba. Los casos descritos incluyen la pérdida del empleo estatal del padre de un cooperante tras su deserción; visitas e interrogatorios de funcionarios a madres de personas emigradas para averiguar su paradero, con notificación verbal de que su familiar tenía prohibida la entrada al país; hostigamiento mediante vecinos vinculados a las estructuras de vigilancia; y presiones sobre cónyuges que derivaron en su propia emigración. Este patrón convierte a la familia en rehén funcional del sistema: la amenaza de represalias sobre terceros opera como mecanismo adicional de coerción para completar la misión y guardar silencio después de abandonarla, y configura una forma de represión transnacional que se ejecuta dentro de Cuba contra personas que no son parte de ninguna relación laboral con el Estado.

Corroboración adicional (caso documentado). El caso del Dr. Ávila Simón (Sección V.I) corrobora este patrón: funcionarios presionaron a su familia en Cuba para que regresara.

4. Condicionamiento político del acceso a la formación médica (1 fuente, con documento). Una persona que testifica conserva una comunicación escrita de la organización juvenil del Partido en su facultad que condicionaba el acceso a "ayudantías" —las mentorías especializadas que definen la trayectoria hacia una especialidad médica— a la afiliación política. El documento muestra que el control político de la trayectoria profesional comienza antes de la graduación: la misma lógica de "méritos" político-laborales que decide quién sale de misión (Eje 1) decide, años antes, quién accede a formarse en qué especialidad. Este condicionamiento temprano refuerza el argumento de que la "voluntariedad" de la misión debe evaluarse sobre el conjunto de una trayectoria profesional administrada políticamente desde su inicio, y no sobre el momento aislado de la firma.

V La ley en la práctica: contradicciones, vacíos y brechas

Esta sección contrasta el marco normativo cubano con la práctica documentada en las entrevistas y en un caso con evidencia contractual directa. La incompatibilidad con los estándares internacionales no reside solo en el texto de las normas: opera en tres capas — (a) normas y contratos que codifican la coerción; (b) derechos reconocidos formalmente que no se cumplen; y (c) sanciones aplicadas sin base legal pública accesible.

V.I. Un caso documentado: Dr. Carlos Moisés Ávila Simón

El caso del Dr. Ávila Simón —médico especialista en Medicina General Integral, con misión en Venezuela (2004–2011, sin contrato escrito) y en Brasil (programa Mais Médicos, 2013–2016) — combina testimonio directo y copia íntegra del contrato individual firmado. Cubalex documenta su caso desde 2018 y lo ha presentado ante mecanismos internacionales de derechos humanos.

Tras completar íntegramente su contrato en Brasil, decidió no regresar a Cuba y emigró. En 2016, funcionarios del sectorial provincial de salud comunicaron **verbalmente** a su familia que era un "desertor", e intentaron ejercer presión sobre ellos para que les sugirieran regresar a reincorporarse al sistema nacional de salud. Ninguna resolución escrita le fue notificada sobre la aplicación de una sanción de regresar al país, sin embargo a partir de que su madre se enfermara de cáncer se le negó el ingreso al país en dos ocasiones, sin fundamentar legalmente dicha decisión. Según su testimonio, en Brasil el Estado cubano retenía el 71% de su salario.

V.II. Anatomía del contrato: qué firman realmente los profesionales

El "Contrato Individual para la Prestación de Servicios Profesionales y Técnicos en el Exterior" del caso Ávila Simón, celebrado en el año 2013, entre la **Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos S.A. (CSMC)** —sociedad mercantil de capital totalmente estatal, constituida en 2011, que funciona como brazo comercializador exclusivo del Ministerio de Salud Pública y suscribe "por mandato" de este— y el profesional. Sus rasgos estructurales:

1. **El trabajador no es parte del instrumento que rige su trabajo.** El contrato remite constantemente a un "INSTRUMENTO JURÍDICO" —el Convenio de Cooperación Técnica entre el MINSAP y la OPS/OMS para el programa Mais Médicos— que el profesional no firma, no negocia y no recibe.

2. **El monto real pagado por el país receptor no aparece.** El contrato fija un "estipendio" mensual equivalente a 1,000 USD (400 pagados en Brasil; 600 CUC depositados en una cuenta de ahorro en Cuba "habilitada por CSMC"). Brasil pagaba por cada médico, vía OPS, aproximadamente 4,080 USD mensuales[9]: el contrato entrega al profesional en torno al 25% de esa cifra, sin mencionarla jamás.

3. **La disposición del dinero está mediada por el Estado en cada paso.** Las cuentas se abren "en el banco que le corresponda según se le indique por CSMC"; la parte principal se deposita en Cuba, accesible al regreso o mediante un tarjetahabiente designado. Es la misma estructura que la Comisión de Expertos de la OIT declaró contraria a los artículos 3 y 12 del Convenio 95 en el caso CUBATECNICA (1991), cuando la empresa estatal retenía

el 60% del salario de los técnicos cubanos en el exterior y condicionaba la devolución del saldo al regreso a Cuba[10]; tres décadas después, la tasa de retención documentada es superior.

4. **La vida privada se vuelve materia contractual.** El profesional se obliga a cumplir a comunicar previamente la visita de cualquier familiar o amistad, y a guardar confidencialidad sobre toda información no pública hasta un año después de terminado el contrato — cláusulas ajenas al objeto de un contrato de trabajo, que codifican el control de la vida privada (Eje 5). Además se obliga a cumplir "la legislación cubana de contraer matrimonio con persona natural extranjera, no quedando por ello exonerado del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato". En este sentido cabe destacar que no existe una legislación que establezca obligaciones específica para el matrimonio entre cubanos y extranjeros, más allá de las generales relativas a la inscripción del mismo en cuba, sin embargo al incluir esta cláusula en el contrato el Estado cubano se asegura contractualmente que **el matrimonio no pueda usarse como un escudo legal** a partir de los derechos de residencia que otorga, obligando al médico a reconocer que, aunque las leyes del país anfitrión le den derecho a quedarse residiendo en el mismo por haberse casado, sus obligaciones con el gobierno cubano (incluyendo la de retornar a Cuba cuando el Estado lo ordene) siguen intactas.
5. **La disciplina remite a una norma ministerial, de menor jerarquía.** El contrato incorpora por referencia la Resolución 168/2010 del MINCEX, cuyo contenido el trabajador "recibirá en la preparación previa a su salida" — es decir, después de firmar.
6. **La sanción por abandono está pactada por escrito (cláusula 3.5).** Ante "el abandono de la misión; negativa de regreso al territorio nacional cubano y/o cualquier otra grave indisciplina", CSMC se reserva "las reclamaciones y demandas judiciales que correspondan con el objetivo de saldar las deudas y obligaciones pendientes" y hará cumplir "la prohibición al PROFESIONAL DE LA SALUD CUBANO del ejercicio de la profesión en territorio brasileño". Es la "amenaza de una pena" de la definición de trabajo forzoso, puesta por escrito.
7. **Derechos formales que la práctica desmiente:** el contrato reconoce que el profesional "conserva en su poder el Pasaporte" y 30 días anuales de vacaciones remuneradas en Cuba — exactamente los dos derechos cuya negación práctica documentan los testimonios (Ejes 7 y 8).

La entidad firmante de este contrato, junto con la Unidad Central de Cooperación Médica, fue designada en 2026 en la lista de nacionales especialmente designados (SDN) de la OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, bajo la Orden Ejecutiva 14404, precisamente

por operar un esquema calificado de trabajo forzoso en las misiones médicas[11].

V.III. Las tres capas de la brecha ley-práctica

La norma / el contrato dice	La práctica documentada	Tipo de brecha
Código de Trabajo, art. 4: remisión normativa para contratación exterior .	Trabajador excluido de la negociación; firma sin lectura ni copia (6 fuentes) o sin contrato alguno (2 fuentes)	La ley codifica la exclusión; la práctica añade opacidad incluso frente al propio contrato
Convenio 95 OIT: pago directo, íntegro y de libre disposición.	Estipendio de ~25% del monto real, fraccionado y mediado por cuentas estatales; cuenta congelada condicionada al regreso; pérdida total en caso de abandono	Incompatibilidad con el estándar internacional, ejecutada contractualmente
Contrato: el profesional conserva su pasaporte	Retención sistemática (una fuente, 2005–2010) o selectiva (dos fuentes, 2017–2021); confiscación forzosa con allanamiento (sector educativo)	La práctica viola incluso el texto del propio contrato
Contrato: 30 días de vacaciones anuales con transportación coordinada	Obstrucción ante emergencias familiares graves; demoras de más de 15 días con desenlaces fatales	Derecho formal inoperante cuando más se necesita
Resoluciones 168/2010 y 368/2020 MINCEX: pérdida de 50–100% de lo acumulado por revocación o expulsión	Escala de sanciones confirmada; expulsión en menos de 24 horas por disidencia	La coerción está codificada en una norma ministerial de menor jerarquía, sin debate legislativo ni publicidad, y no apta para regular los derechos humanos de manera distinta a la ley y a los tratados
Ley 151/2022, art. 176: 3–8 años de prisión por abandono de funciones en misión	Amenaza penal que pende sobre toda decisión de no regresar	"Amenaza de una pena" en el sentido del Convenio 29
Prohibición de entrada por 8 años a quien "abandona"	No existe norma publicada que la establezca; se comunica verbalmente a las familias; caso documentado (2016)	Sanción sin base legal accesible ni recurso: vacío normativo deliberado

V.IV. Conclusión de la sección

El caso Ávila Simón demuestra que la brecha entre ley y práctica opera en tres capas superpuestas: un marco legal incompatible con los Convenios 29, 95 y 105 de la OIT; contratos

y normas ministeriales, de menor jerarquía y no aptas para regular los derechos humanos de manera distinta a la ley y a los tratados internacionales, que ejecutan esa incompatibilidad con precisión técnica; y una práctica administrativa que desborda incluso ese marco —retención de pasaportes que el contrato dice que el trabajador conserva, sanciones migratorias de 8 años sin norma pública que las establezca—. Para el derecho internacional, esta tercera capa es la más grave: el trabajador carece de todo recurso efectivo frente a sanciones cuya fuente legal no puede siquiera identificar.

VI Análisis jurídico

- **Convenio núm. 29 de la OIT (trabajo forzoso).** Los hallazgos de los Ejes 2, 3 y 4 satisfacen los dos elementos de la definición: la **amenaza de una pena** (pérdida patrimonial total codificada en las Resoluciones 168/2010 y 368/2020; pena de prisión de 3–8 años del art. 176 del Código Penal; prohibición de entrada de 8 años; represalias familiares) y la **ausencia de ofrecimiento voluntario** (actas de negativa vencidas por presión, condicionamiento del título profesional, opacidad contractual que impide un consentimiento informado).
- **Convenio núm. 95 de la OIT (protección del salario).** La fragmentación del ingreso, la cuenta condicionada al regreso y la ausencia de comprobantes de pago desglosados contravienen el pago directo, íntegro y de libre disposición del salario (arts. 3, 5, 6 y 12), conforme al precedente que la propia CEACR estableció respecto de Cuba en el caso CUBATECNICA.
- **Convenio núm. 105 de la OIT (abolición del trabajo forzoso).** La movilización de profesionales cuyos ingresos retenidos constituyen una fuente principal de divisas del Estado configura el uso del trabajo obligatorio con fines de fomento económico, expresamente prohibido; las sanciones por disidencia dentro de las misiones configuran su uso como castigo político.
- **PIDCP.** La vigilancia horizontal, la aprobación de relaciones personales, el toque de queda y la retención de pasaporte comprometen la libertad de circulación (art. 12) y la vida privada (art. 17); los actos políticos obligatorios, las libertades de opinión y expresión (art. 19); la prohibición de entrada al propio país, el art. 12.4; la obstrucción ante emergencias familiares, la protección de la familia (arts. 17 y 23) y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7).
- **Formas contemporáneas de esclavitud.** La combinación de retención económica, vigilancia, restricción de movimiento, sanciones patrimoniales y penales, y control de la vida

privada configura los indicadores de trabajo forzoso institucionalizado señalados por las Relatorías de la ONU en sus comunicaciones al Estado cubano y por los órganos que han examinado el sistema[12].

VII Conclusiones

1. Existe un patrón sostenido, estructural y de casi dos décadas de intermediación estatal coercitiva en la exportación de fuerza de trabajo cubana, corroborado por triangulación en sus elementos centrales: opacidad contractual, retención económica condicionada, vigilancia política estructurada, restricción de movimiento y escala de sanciones con confiscación patrimonial.
2. El patrón no es exclusivo del sector salud: sus mecanismos centrales se replican en el sector educativo, con variantes según el esquema de pago de cada programa.
3. La coerción no es informal: está codificada en contratos tipo, reglamentos disciplinarios ministeriales, de menor jerarquía, y el Código Penal; y donde ni siquiera hay norma —la prohibición de entrada de 8 años—, se aplica igual, sin recurso posible.
4. La obstrucción deliberada ante emergencias familiares graves emerge como hallazgo autónomo de alta contundencia, pertinente a la protección de la vida familiar y a la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
5. Los hallazgos satisfacen los elementos del trabajo forzoso conforme a los Convenios 29 y 105 de la OIT y contravienen el Convenio 95, en continuidad directa con el precedente CUBATECNICA (1991): treinta y cinco años después de aquel dictamen, el mecanismo no solo persiste sino que se ha perfeccionado.

VIII Peticiones

Cubalex solicita a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos y a los Estados que reciben cooperación cubana:

1. Exigir al Estado cubano el **pago directo, íntegro y de libre disposición** del salario de las personas cooperantes, conforme al Convenio 95 de la OIT, y la entrega de contratos completos antes de la firma, con copia al trabajador.
2. Exigir la **derogación del artículo 176 de la Ley 151/2022** y de toda sanción penal por no regresar de una misión, así como el **cese inmediato de la prohibición de entrada de 8**

años, práctica sin base legal que viola el derecho de toda persona a entrar en su propio país (art. 12.4 PIDCP).

3. Exigir la eliminación de los reglamentos disciplinarios que codifican la confiscación de salarios acumulados y el control de la vida privada de los cooperantes.
4. A los Estados receptores: condicionar todo acuerdo de cooperación a la contratación directa y transparente del personal, con salarios pagados íntegramente a la persona trabajadora, y abstenerse de participar en esquemas de intermediación que los órganos internacionales han calificado de trabajo forzoso.
5. A los órganos de tratados y procedimientos especiales: dar seguimiento a las comunicaciones AL CUB 6/2019 y AL CUB 2/2023 y examinar el patrón aquí documentado en los próximos exámenes periódicos del Estado cubano.

Anexo — El contrato de la CSMC S.A. frente al Decreto No. 798 de 1938: análisis de compatibilidad

A.1. Por qué esta comparación no es un ejercicio retórico

El Decreto No. 798 de 1938 (Reglamento de los Contratos Referentes al Trabajo) tiene un valor probatorio singular: **es la norma que el propio Gobierno cubano invocó ante la Comisión de Expertos de la OIT en 1991 (caso CUBATECNICA) como supuestamente vigente y supletoria**, para simular el cumplimiento del Convenio 95 —pese a haber sido derogada expresamente en 1980—[13]. Esa invocación convierte la comparación en un argumento de doble filo: si el Decreto 798/38 rigiera, como Cuba afirmó ante la OIT, el contrato de la CSMC sería nulo o ilegal en casi todos sus elementos económicos. El estándar que el ordenamiento cubano alcanzó en 1938 condena el contrato que el mismo Estado redactaba en 2013[14].

El decreto de 1938 partía de una premisa que su propia exposición de motivos enuncia: el contrato de trabajo regula "las relaciones directas entre obreros y patronos". El contrato CSMC elimina exactamente eso: entre el profesional y quien paga por su trabajo se interpone una sociedad mercantil estatal, y el instrumento que fija las condiciones económicas reales ni siquiera es accesible al trabajador.

A.2. Tabla de compatibilidad artículo por artículo

Decreto 798/38	Contrato CSMC	Veredicto
Art. 30, incisos d) y e): todo contrato escrito debe expresar "la cuantía de la remuneración" y "el período en que haya de pagarse el salario"	Fija un "estipendio" de 1,000 USD sin relación declarada con el monto real pagado por el país receptor (~4,080 USD)	**Incumple el contenido mínimo obligatorio**
Arts. 41 y 42: el salario es "la remuneración total a que tiene derecho el trabajador"; "es nulo el contrato de trabajo en que no se hubiere estipulado un salario"	Evita la categoría "salario" y la sustituye por "estipendio"; la remuneración total no se estipula	**Nulidad bajo el propio estándar de 1938**
Art. 46: el pago no podrá hacerse en períodos mayores de treinta días	La porción principal se deposita en cuenta de acceso diferido, subordinada de facto a la terminación del contrato (hasta 3 años)	**Incompatible**
Art. 47: el salario se paga "en el lugar del trabajo… y precisamente en moneda de curso legal"	Solo 400 USD se pagan en el lugar del trabajo; 600 CUC se depositan en otro país, en moneda sin curso legal en el país receptor	**Incompatible** en lugar, moneda y disponibilidad

Decreto 798/38	Contrato CSMC	Veredicto
Art. 50: son nulos los contratos que tengan por objeto "la cesión total o parcial… de los salarios de los trabajadores"	La arquitectura opera como cesión forzosa de ~75% del pago real al Estado intermediario	**Nulidad bajo el art. 50**
Art. 51: retención judicial máxima de una décima parte del salario	Retención estructural de la mayor parte del ingreso sin intervención judicial; pérdida de 50–100% por sanción administrativa	**Incompatible**
Art. 52: prohibidos los descuentos no autorizados por ley, contrato colectivo u orden judicial	Descuentos y cargas fijados unilateralmente (sobreprecio del 30% en tiendas estatales; costos de tarjetas a cargo del trabajador)	**Incompatible**
Art. 40: horas extra con recargo mínimo del 25%	Jornadas de 24–72 horas continuas sin compensación (5 fuentes)	**Incompatible en la práctica**
Art. 31: son nulas las cláusulas contrarias a la moral, el orden público o las leyes	Cláusulas sobre matrimonio, visitas de familiares, confidencialidad de un año e inhabilitación profesional por abandono	**Nulidad bajo el art. 31**: regulan la vida privada, no el trabajo
Arts. 56–59: terminación por causas tasadas; rescisión por mutuo acuerdo o despido justificado con procedimiento	Cierre de contrato en menos de 24 horas por disidencia mediante "votación" grupal; sanción migratoria extracontractual de 8 años	**Incompatible**
Exposición de motivos: el contrato regula "las relaciones directas entre obreros y patronos"	El empleador material y el pagador real quedan fuera de la relación; el instrumento económico es inaccesible	**Incompatible con la premisa misma**

A.3. Conclusión del anexo

De once puntos de contraste, el contrato de la CSMC es incompatible con todos; en al menos tres (arts. 31, 42 y 50), la consecuencia bajo el propio Decreto 798/38 sería la **nulidad**. No hace falta acudir únicamente a estándares internacionales para descalificar el modelo contractual vigente: basta el estándar que el derecho cubano ya había alcanzado en 1938 —el mismo que el Gobierno invocó ante la OIT en 1991 como prueba de cumplimiento—. La regresión no es solo frente al Convenio 95: es una regresión frente al propio patrimonio jurídico nacional.

Notas

1. Organización Internacional del Trabajo. (1930, 28 de junio). *Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29)*; Organización Internacional del Trabajo. (1949, 1 de julio). *Convenio sobre la protección del salario (núm. 95)*; Organización Internacional del Trabajo. (1957, 25 de junio). *Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (núm. 105)* NORMLEX.

2. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2014, 17 de junio). *Ley 116 de 2013, Código de Trabajo*. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, *(Edición Extraordinaria 29)*.

3. Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX). (2010, 29 de marzo). *Resolución No. 168: Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como colaboradores* [Reglamento interno no publicado en la Gaceta Oficial], véase artículos 10 y 15. República de Cuba; Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX). (2020, 26 de octubre). *Resolución No. 368: [Reglamento Disciplinario que deroga la Resolución 168]* [Reglamento interno no publicado en la Gaceta Oficial]. República de Cuba. Véase artículo 13.

4. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2022, 1 de septiembre). *Ley 151 de 2022, Código Penal. Gaceta Oficial de la República de Cuba, (93 Ordinaria).* Véase artículo 176, apartados 1 y 2.

5. *Ley 62 de 1987, Código Penal*, Código Penal,(derogada por la Ley 151 de 2022; vigente durante los períodos documentados en este informe). Emitida por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 29 de diciembre de 1987. *Gaceta Oficial de la República de Cuba, (3 Especial)*, 30 de diciembre de 1987. Archivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Véase artículo 135, apartados 1 y 2.

6. Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, y Relatoría Especial sobre la trata de personas. (2019, 6 de noviembre). *Comunicación AL CUB 6/2019*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud. (2023, 2 de noviembre). *Comunicación AL CUB 2/2023*.Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

7. Consejo de Estado. (2012, 16 de octubre). *Decreto-Ley 302 del 11 de octubre de 2012*, modificativo de la Ley 1312 "Ley de Migración" de 20 de septiembre de 1976. *Gaceta Oficial de la República de Cuba, (44 Ordinaria)*. Véase artículos 24 y 25; Centro de Información Legal Cubalex. (2020). *Análisis legal sobre restricciones migratorias y violaciones de derechos humanos a profesionales en misiones oficiales*.

8. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD]. (2026, 12 de mayo). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 22.º a 26.º combinados de Cuba* (*Documento CERD/C/CUB/CO/22-26*), párrs. 18–19 y 26–27. Naciones Unidas.

9. *Matos Rodriguez v. Pan American Health Organization*, No. 1:18-cv-02298 (D.D.C. 2018); y

CONNECTAS y Diario de Cuba. (2021). Médicos cubanos: negocio y política afuera, abandono adentro.

10. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, *observación sobre el Convenio núm. 95*, Cuba (caso CUBATECNICA, 1991), a partir de la denuncia de la CIOSL.

11. Departamento de Estado de los Estados Unidos, "Additional Sanctions Designations Targeting the Corrupt Cuban Communist Regime and its Financial Backers", 2026, 23 julio (designaciones bajo la Orden Ejecutiva 14404: CSMC S.A., UCCM y funcionarios). Página de Sanciones a Cuba.

12. Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y Relatoría Especial sobre la trata de personas. (2019, 6 de noviembre). *Comunicación AL CUB 6/2019*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud. (2023, 2 de noviembre). *Comunicación AL CUB 2/2023*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

13. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones [CEACR]. (1992). *Observación (CEACR) - Adopción: 1991, Publicación: 79ª reunión CIT (1992) Observación (CEACR)- Adopción: 1991, Publicación: 79 reunión CIT(1992). Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95) - Cuba*. Organización Internacional del Trabajo. NORMLEX.

14. Decreto 798 de 1938, Reglamento de los Contratos Referentes al Trabajo, arts. 30, 31, 40–42, 46–52 y 56–59 (derogado expresamente por el Decreto-Ley 40 del 16 de octubre de 1980). *Gaceta Oficial de la República de Cuba, (237)*, 21 de abril de 1938. Citas textuales cotejadas a partir de la copia digitalizada del documento original (colección de la *University of Michigan Law Library*).